--- Trelew, 22 de setiembre de 2.008.----------

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la actora a fojas 217, contra la resolución de fojas 216 y memorial de agravios de fs. 219/220 vta., y ---

------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- **I.-** Ante el pedido de subasta de los derechos hereditarios del demandado en la sucesión de M. L., se resolvió no hacer lugar al mismo por ahora, con base en que aún no se encuentra definida la porción del acervo hereditario que le corresponde al heredero. ----------

---------- Se agravió la apelante, en lo esencial, sosteniendo que aún cuando no se produjo la partición de la herencia, es absolutamente claro que al Sr. E. P. le corresponden derechos equivalentes a un 25 % sobre el porcentual de dominio que tenía la causante sobre el inmueble denunciado en dicha sucesión. ---------- Alegó que no es obstáculo para que se proceda a la subasta la existencia de un contrato privado de cesión de los derechos hereditarios, pues tal como resolvió este Cuerpo, al no haberse cumplido con las formas establecidas en el art. 1184 inc. 6º C.C., esa convención no produjo los efectos buscados con su celebración. ---------- Expuso, además, que existen dos circunstancias que impiden que las partes en el contrato de cesión exijan el cumplimiento de la forma omitida, tal como había expresado esta Sala en una anterior resolución. ---------- Así, indicó que tanto la traba del embargo decretado en autos, como la falta de consignación del precio, son impedimentos para cumplir con la forma establecida para lograr la eficacia del contrato de cesión. ----------

---------- **II.-** Mediante la presente demanda el actor pretende el cobro de la suma de $ 1.471,76 con más los intereses y costas (ver punto II de fs. 7). ----------

---------- El artículo 242 del C.P.C.C. -con la modificación introducida por la ley nº 4.404-, dispone que "serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuera su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-)" y que "dicho monto se determinará atendiendo exclusivamente al capital reclamado en la demanda", que, como se expresara previamente, no alcanza a dicha cantidad. ---------- Por lo tanto y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.L. 06/03; ídem S.I.C. 105/01; CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C nº 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762), corresponde declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fojas 217. ---------- Por ello la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 217. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

FDO.: CARLOS A. VELAZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO J. LOPEZ MESA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _167_ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

---

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA